



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **15 de octubre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2889/2025	Alcaldía Venustiano Carranza	092075225001304

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
¿Cuántos objetos recibió en donación la Alcaldía en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, para ser regalados en cada una de las carreras atléticas que organizó?	Por medio del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos informó que la información solicitada no es generada, obtenida, adquirida, transformado o en posesión y que no se encuentra dentro de sus facultades.	No se turnó a todas las áreas competentes.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Venustiano Carranza deberá: Turnar la solicitud de información a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social, en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de la materia, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días
PALABRAS CLAVE	
Objetos, donados, carreras, facultades.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se **MODIFICA** para que:*

- *Turnar la solicitud de información a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social, en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de la materia, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá:

- Turnar la solicitud de información a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social, en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de la materia, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 04 de agosto de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“¿Cuántos objetos recibió en donación la Alcaldía en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, para ser regalados en cada una de las carreras atléticas que organizó?...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 14 de agosto de 2025, a través de la PNT, se le notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo para la atención a su solicitud.
- El 26 de agosto de 2025, a través la PNT, el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante oficio AVC/DGGyAJ/637/2025, de fecha 25 de agosto, informó lo siguiente:

De la solicitud señalada manifiesto lo siguiente, de la lectura de la misma se desprende que refiere a donaciones que haya recibido la Alcaldía en los años señalados, en atención a lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza con numero de registro MA-VC-23-3AB61090 publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México de fecha 28 de febrero del año 2023, así como lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 54 BIS, 55, 56, 57, 58, 59, 60 Y 61 de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en armonía con lo previsto por el artículo **13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la información requerida **no es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión** de esta Dirección General y por ende la inexistencia de la misma, en atención a que no es facultad de la Alcaldía Venustiano Carranza recibir donaciones, para mayor abundamiento los artículos 17, 18 de la Ley de Transparencia señalan:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

Artículo 17. Se presume que la información debe existir **si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, **demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**

Ello lo anterior de conformidad a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como de la revisión de los Archivos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos no se encontró antecedente alguno de la recepción objetos de donación de los años 2021 al 2025.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 18 de septiembre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“La Alcaldía Venustiano Carranza se niega a entregarme la información que le solicite. El hecho de que la información que solicité no se encuentre en los archivos de la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos, no implica que la misma no se encuentre en otra Unidad Administrativa de la Alcaldía. En este tenor, resulta evidente que la Unidad de Transparencia omitió tramitar mi solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección General de Administración, así como en las demás Unidades Administrativas en las que podría estar la información solicitada...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 19 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

Transparencia Local. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **23 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **02 de octubre de 2025**, a la institución pública a través del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, a través del oficio AVC/DGGyAJ/785/2025, de fecha 29 de septiembre, presentó sus alegatos y manifestaciones:

ALEGATOS

1. Actuación conforme a derecho.

Siendo claros que este sujeto obligado respondió en estricto apego al **principio de legalidad, certeza y profesionalismo**, toda vez que el peticionario solicitó información **de objetos recibió en donación la Alcaldía en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025**, siendo claros que al no tener facultades para recibir donaciones, la información es inexistente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

Las respuesta brindada se fundamenta en lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza con numero de registro MA-VC-23-3AB61090 publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México de fecha 28 de febrero del año 2023, así como lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 54 BIS, 55, 56, 57, 58, 59, 60 Y 61 de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **en la cual como se señaló no se encuentra dentro de las facultades la de recibir donaciones**, con lo que se acredita que la Alcaldía Venustiano Carranza primeramente no cuenta con facultades de llevar a cabo la recepción de donaciones, y por ende no cuenta con la información referida al ser inexistente, respecto a **¿Cuántos objetos recibió en donación la Alcaldía en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, para ser regalados en cada una de las carreras atléticas que organizó?**

Por lo que, en atención a ello al fundar y motivar que este Órgano Político Administrativo **no tiene facultades para ello y en consecuencia la inexistencia de la información solicitada**, en atención a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala:

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Este sujeto obligado **no generó, ni obtuvo, ni adquirió, o transformo** la información solicitada por el ahora recurrente por lo que la Alcaldía Venustiano Carranza, fundó y motivo de manera fehaciente la inexistencia de la información solicitada en virtud de que no tiene la facultad para ello y no, así como dolosamente pretende hacer el recurrente al señalar que:

“La Alcaldía Venustiano Carranza se niega a entregarme la información que le solicite...”

Siendo esto erróneo, toda vez que no se le negó la información, se le indico que al no contar con facultades la Alcaldía Venustiano Carranza, la información que solicita es inexistente, y no así que se le haya negado el acceso a la información solicitada, así mismo es incorrecta la apreciación del recurrente toda vez que al contestar su solicitud no solamente se le indico que no es facultad de la Alcaldía recibir donaciones, sino que además, se realizó la búsqueda exhaustiva en los Archivos de la Dirección General, en la cual no se encontró documento alguno referente a su solicitud de información pública, siendo claro que este sujeto obligado al no contar con facultades para recibir donaciones, es evidente la inexistencia de la información solicitada por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

Así mismo los artículos 17, 18 de la Ley de Transparencia señalan:

Artículo 17. Se presume que la información debe existir **si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

Del artículo anterior se desprende que tal y como se señaló en la respuesta brindada al peticionario, se demostró que no se encuentran dentro de las facultades, competencias y funciones conforme a algún ordenamiento jurídico para recibir donaciones y por ende lo que solicita no es información pública que detente este sujeto obligado así mismo el artículo 18 de la citada ley señala:

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, **demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**

De la lectura del artículo que antecede la Alcaldía Venustiano Carranza demostró que la información solicitada primeramente no es existente y en segunda instancia no se refiere a facultad alguna de la misma, por lo que se cumple con lo señalado en **la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, demostrando que no es facultad de la misma y en consecuencia su existencia, demostrando que no se cuenta con la información señalada por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza.

2. Inexistencia comprobada.

Con base en lo anterior, se concluyó de manera fundada y motivada que la información solicitada **no existe**, razón por la cual la respuesta fue categóricamente negativa.

Asimismo, adjuntó copia simple de captura de pantalla del correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2025, en el que se le notificó la respuesta complementaria a la persona recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025



Venustiano Carranza <utvcarranza@gmail.com>

Alegatos INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

Venustiano Carranza <utvcarranza@gmail.com>

2 de octubre de 2025, 1:03 p.m.

Para: [REDACTED]
CC: ponencia.nava@infocdmx.org.mx

PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2889/2025, notificado en este Sujeto obligado el 23 de septiembre del 2025.

Al respecto, se envía alegatos suscritos por el Lic. José Manuel Ballesteros López, Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- AVC/DGGYAJ/785/2025

--

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
TEL. 55 57649400 EXT. 1350

 Alegatos INFOCDMX_RR.IP.2889_2025.pdf
2715K

- C. El 13 de octubre de 2025, esta Ponencia instructora CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió saber cuántos objetos recibió en donación la Alcaldía en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, para ser regalados en cada una de las carreras atléticas que organizó.

En **respuesta**, por medio del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos informó que la información solicitada no es generada, obtenida, adquirida, transformado o en posesión y que no se encuentra dentro de sus facultades.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque la solicitud de información no fue turnada a la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección General de Administración.

La Alcaldía en manifestaciones y alegatos reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México⁵, señala en su artículo 71 las unidades administrativas con las que deben contar las Alcaldías:

“

CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71. *Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.*

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género,

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CD_MX_6.1.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

diversidad e inclusión, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;

II. Asuntos Jurídicos;

III. Administración;

...

VII. Desarrollo Social.

..."

Por su parte el Manual Administrativo vigente del actor público⁶, señala las facultades de las siguientes unidades administrativas:

Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos

- Revisar, dictaminar, otorgar, celebrar, suscribir, modificar, renovar, revocar, terminar anticipadamente y rescindir los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, a fin de realizar, sustanciar, promover o acordar lo necesario para que dichos instrumentos se cumplan en sus términos, así como las acciones necesarias tendientes a la realización de las atribuciones que le son conferidas;

⁶ Consultable en: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;
- Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local;
- Asumir la representación jurídica de la Alcaldía y sus Unidades Administrativas, en los litigios en que sean parte, así como realizar la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía;
- Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a cargo de la Alcaldía en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
- Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;
- Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;
- Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios tunerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. E procedimiento mediante el cual se ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;
- Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto.

Dirección General de Administración

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;
- Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial;
- Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas del Organo Político Administrativo, en función del presupuesto de la Alcaldía, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Planeación y Fomento Económico;
- Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;
- Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;
- Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;
- Implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que se realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;
- Proponer as previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la función anterior;
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto con base en los indicadores de metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio, con los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento;
- Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

- Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores
- encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

Dirección General de Desarrollo Social

- Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
- Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.
- **Supervisar os centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno.**
- Planear en la demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad.
- Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte.
- ◦ Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se registrá bajo los principios de transparencia, objetividad,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

- Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el cocimiento y la cultura dentro de la demarcación, Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación.
- Vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial.
- Procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de; salud, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.
- Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Tecnico-Operativo que le estén adscritas.
- Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los órganos

De la lectura íntegra a la respuesta proporcionada por la Alcaldía y de la normatividad antes mencionada, se puede determinar que el actor público turnó la solicitud de información a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, sin embargo, omitió remitirla a la **Dirección General de Administración** y a la **Dirección General de**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

Desarrollo Social, en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de la materia, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Venustiano Carranza** deberá:

- Turnar la solicitud de información a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Desarrollo Social, en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de la materia, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

23

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2889/2025

vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH